



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.		PUNTOS DE SUSCRICION.		PRECIOS DE SUSCRICION.	
En esta ciudad.—Suscritores forzosos.....	1 cent. de real al mes.	MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 31.		En provincias.—Suscritores forzosos.....	1 cent. de real al mes.
— particulares.....	1 peso.	En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.		— particulares.....	2 Rs. franco de porte.
		De número sualto.....	EN REALES.		

1.ª SECCION.

Reales órdenes.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Ministerio de Ultramar.—Núm. 102.—Excmo. Sr.—En visita de la carta documentada de V. E.—Núm. 141, fecha 21 de Noviembre próximo pasado, y de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (q. D. g.) se ha servido confirmar la autorización concedida por V. E. á D. Hipólito Fernandez, para ejercer la medicina y cirugía en ese Archipiélago, sin que se entienda que esta medida le faculte en tiempo alguno para ejercer la profesión de médico en las islas españolas. De y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años S. Ildefonso I.º de Mayo de 1863.—*Miraflores*.—Sr. Gobernador Capitan general de Filipinas.

Manila 30 de Junio de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda, comuníquese á quienes corresponda, publíquese en la *Gaceta* y verificado archívese con sus antecedentes.—*ECHAGÜE*.—Es copia, *Baura*.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Ministerio de Ultramar.—Núm. 106.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Estado me dice en 1.º de Abril próximo pasado lo siguiente.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 20 de Marzo último, en que manifiesta que los buques procedentes de China que arriben á los puertos del Archipiélago Filipino, han de llevar patentes de Sanidad expedidas sin devengar derechos por los Cónsules de España en los puntos de donde procedan, se ha servido disponer haga saber á V. E. que se dará conocimiento á los agentes consulares de España en China de la obligacion en que están de expedir dichas patentes de Sanidad; si bien deberán percibir los derechos consignados en la tarifa consular; porque este Ministerio no es al que compete exclusivamente la formacion de la mencionada tarifa y no puede relevar del pago de los derechos establecidos en la que rige actualmente á los Capitanes de buques que acudan á los agentes consulares de la nacion en China para obtener las patentes de Sanidad al despacharse con destino á Filipinas, puesto que sería hacerlos de mejor condicion que los que se despachan para los demás puertos españoles y privar además á los Cónsules de una parte del obvenconal que les corresponde y con el que cuentan para cubrir en parte los gastos ordinarios del servicio y sus atenciones personales.—Y habiéndose dignado S. M. conformarse con lo espuesto en la preinserta comunicacion la transcribo á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes, dibiendo manifestarle al propio tiempo que por efecto de esta resolucion queda reformada la Real orden de 30 de Marzo último en cuanto á la expedicion gratuita por parte de los Cónsules de China de las patentes de Sanidad á los buques que se dirijan á los puertos de esas Islas.—Dios guarde á V. E. muchos años. Aran-

juéz 3 de Mayo de 1863.—*Miraflores*.—Sr. Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas. Manila 30 de Junio de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda, comuníquese á quienes corresponda, publíquese en la *Gaceta* y verificado archívese con sus antecedentes.—*ECHAGÜE*.—Es copia, *Baura*.

De Real orden comunicada al Excmo. Sr. Gobernador Capitan general por la presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Ultramar en 3 de Mayo último, se manifiesta á S. E. entre otras cosas el agrado con que S. M. (q. D. g.) ha visto el celo desplegado por las autoridades de esta Capital, con motivo y para hacer menos sensible el horroroso incendio ocurrido el día 30 de Enero último en el barrio de S. Nicolás, previniendo se las den las gracias en su Real nombre, así como á todos los demás que annaron sus esfuerzos para conseguir el objeto referido, reiterándose las disposiciones mas terminantes en materia de prevención de esos siniestros que tantos males ocasionan en las Islas. Y de Real orden de S. M. para general conocimiento. Manila 30 Junio de 1863.—*J. Luis de Baura*.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Ministerio de Ultramar.—Núm. 506.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la carta de V. E. núm. 537, de 16 de Enero último, y del expediente que le acompaña acerca de la prorroga de seis meses á la licencia que por un año disfruta en la Península, para atender al restablecimiento de su salud, D. Eduardo Santana, oficial 2.º del depósito mercantil de la Aduana de Manila, y de que tambien dió cuenta esa Superintendencia en carta núm. 1256, de 12 de Marzo de 1862; con presencia de lo espuesto por V. E. y del Real decreto de 24 de Octubre de 1859, se ha servido S. M. resolver, que tratándose de empleados que tienen el carácter de aspirantes por no llegar sus dotaciones á mil pesos anuales, no necesitan de Real aprobacion las licencias y sus prorogas; las cuales se halla V. E. autorizado para conceder con justificada necesidad y con sujecion á las Reales disposiciones vigentes, pero siempre dando cuenta á este Ministerio. Finalmente es la voluntad Soberana que esta disposicion, sirva de regla general p.º todos los casos que de esta naturaleza puedan ocurrir en lo sucesivo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 2 de Mayo de 1863.—*Miraflores*.—Sr. Superintendente delegado de Filipinas.

Manila 1.º de Julio de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; trásládesse á los Gobiernos Intendencias de Visayas y Mindanao, Tribunal de Cuentas y Casa de Moneda, publíquese en la *Gaceta* y pase á la Intendencia general de Luzon para las tomas de razon y demás que proceda; vuelva y archívese.—*ECHAGÜE*.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Ministerio de Ultramar.—Núm. 496.—Excmo. Sr.—De

acuerdo la Reina (q. D. g.) con la propuesta dirigida por el Ministerio de Hacienda á este de Ultramar en 10 de Abril próximo pasado, ha tenido á bien nombrar para la plaza de Guardacuchos de esa Casa provisional de Moneda, dotada con mil pesos anuales á D. Federico Rodriguez, Ayudante de la oficina de Acuñacion de la de esta Corte. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 2 de Mayo de 1863.—*Miraflores*.—Señor Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 30 de Junio de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: trásládesse al Tribunal de Cuentas y á la Casa de Moneda, publíquese en la *Gaceta*, y pase á la Intendencia general de Luzon para las tomas de razon y demás que proceda, vuelva y archívese.—*ECHAGÜE*.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los Señores Guichard é hijos del Comercio de esta Ciudad, como apoderados de D. Alejandro A. Perier y D. Luis Antonio Possoz, súbditos franceses, á quienes se concedió privilegio de invencion para el uso de nuevos procedimientos de epuracion del jugo de la caña-dulce, se han dirigido á este Gobierno Superior manifestando, que dado principio á la fabricacion de azúcar, por el procedimiento privilegiado, en los Ingenios del Sr. D. Felino Gil, en la Pampanga y en otros de la Isla de Negros é Iloilo, han obtenido un satisfactorio resultado.

Lo que de orden de S. E., se inserta en este *Periódico oficial* para general conocimiento. Manila 2 de Julio de 1863.—*J. Luis de Baura*.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil ha recibido con fechas 29 de Junio próximo pasado las dos comunicaciones siguientes:

1.ª

“Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas.—Excmo. Sr.—En el día de hoy he hecho entrega del mando de este Apostadero y sus fuerzas Navales que desempeñaba interinamente, al Gefe de Escuadra de la Armada D. Francisco de Paula Pavia y Pavia, nombrado por S. M. en Real orden de 30 de Marzo de este año.—Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su Superior conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Manila 29 de Junio de 1863.—Excmo. Sr.—*Manuel de Dueñas*.—Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.

2.ª

“Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas.—Excmo. Sr.—Nombrado por S. M., en Real orden de 30 de Marzo último Comandante general de este Apostadero y sus fuerzas Navales, en el día de hoy he tomado posesion de su mando, que lo desempeñaba interinamente el Sr. 2.º Gefe y Mayor general del mismo, capitán de navío, D. Manuel de Dueñas y Sanguineto.—Lo que tengo el honor de significar á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á

E. muchos años. Manila 29 de Junio de 1863.—Excmo. Sr.—Francisco de Paula Pavia.—

Lo que de órden de S. E. se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 1.º de Julio de 1863.—El Secretario, J. Luis de Baura.

Manila 30 de Junio de 1863.—No habiéndose verificado aun por S. M. la designacion de los Señores Consejeros que al tenor de lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Julio de 1861 han de desempeñar el cargo de ponentes de las Secciones de Gobierno y Hacienda del Consejo de Administracion de las Islas en el próximo semestre, que empezará mañana 1.º de Julio; considerando de imprescindible necesidad la existencia de ambos funcionarios para que la marcha de ambas Secciones no se paralice como tendria lugar en caso contrario, con sujecion al espíritu y letra de dicho Real decreto, se amplian y ratifican en calidad de por ahora y hasta la resolucion Soberana los nombramientos en virtud de los que se hallan desempeñando D. Felipe María Govantes y D. Manuel de la Vega Coaña las ponencias de las Secciones de Hacienda y Gobierno del espresado Consejo.—Comuníquese y dese cuenta á S. M., publicándose en la Gaceta para general conocimiento.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Habiendo legado á esta plaza el Coronel, Teniente Coronel, D. Luis Gonzalez Ruiz Chico, primer Gefe del Regimiento del Rey núm. 1, y con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General, le ha sido entregado el mando del mismo por el Coronel, D. Manuel Lorenzo, que le desempeñaba en comision.—Y de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefe de E. M. interino, Juan Burriel.

Orden de la plaza del 2 al 3 de Julio de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Comandante graduado, Capitan, D. Pedro Fuentes.—Para San Gabriel.—El Comandante de Hospital y Provisiones, Batallon de Artilleria. Oficiales de patrulla, núm. 5. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 6.

De órden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 30 AL 1.º DE JULIO.

BUQUES SALIDOS.

Para Shanghai, bergantin dinamarcado Theodor Julie; su capitán Mr. Cristian Lorenzen, con 11 individuos de tripulacion: su cargamento efectos del país; y de pasajeros la señora del capitán.

Para Albay, bergantin núm. 1, General Martinez; su patron D. Francisco Garate; y de pasajeros D. Domingo Ferreira Arias, Interventor de Hacienda pública de dicha provincia.

Para Capiz, bergantin-goleta núm. 66, Soledad (a) Marino; su arriax Domingo Garcia; y de pasajeros Don José Blas de Mendieta, almacenero de la Administracion de aquella provincia, con su esposa, una hermana, dos niñas de menor edad y cinco criados y dos chinos.

Para id. id. id. núm. 116, Venancia; su patron Santos Francisco; conduce un cautivo con oficio del Sr. Gobernador Civil, para el de su destino; y de pasajeros Don Juan Gonzalez, subteniente del tercio de policía de la citada provincia, con tres criados y dos chinos.

Para Cebú, id. id. núm. 8, Consolacion; su patron Francisco Edillo.

Para Romblon, id. id. núm. 167, S. Joaquin; su arriax Leon Galas.

Para Bolinao en Zambales, goleta núm. 195, Santiago Menor; su arriax Nicolás Cedro Bautista.

Para idem en idem, poutin núm. 3, Soledad; su arriax Miguel Bonificio.

Para Albay, bergantin-goleta núm. 179, Andas; su capitán D. Justo de Andaiza.

Manila 1.º de Julio de 1863.—Agustin Pintado.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta económica del Apostadero, se rematará en licitacion pública, ante la misma, en la Comandancia general del Arsenal de Cavite, el 16 del mes próximo entrante Julio, á las doce del dia, el suministro de remos para todas las embarcaciones menores de este repetido Apostadero, cuyo servicio se empezará

desde la fecha en que rija este contrato hasta fin de Diciembre de 1864, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Manila 26 de Junio de 1863.—Francisco Rogent. Pliego de condiciones, bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de los remos, que se espresarán para el surtido y consumo de las embarcaciones menores del Arsenal y buques del Apostadero hasta fin de Diciembre de 1864.

Remos de palma.

- 150 remos de 15 palmas para botes de Cañoneros. 450 idem de 18 idem para idem de los buques 180 idem de 22 idem para idem de lanchas.

Remos de guijo.

- 420 idem de 28 palmas para falúas y demás embarcaciones mayores.

Obligaciones del asentista.

1.ª El asentista ó asentistas se obligarán á facilitar al Arsenal de Cavite todos los remos que sean necesarios para el servicio de los buques y demás atenciones del Apostadero, desde la fecha en que empiece á regir este contrato, hasta fin de Diciembre de 1864.

2.ª Los remos serán de la mejor calidad, rectos y sin doblez por ninguna de sus caras, sin ser de madera beticortada, sino completamente al hilo.

Los de guijo no deberán tener nudos en la pala ni en el cuello, ó sea la parte débil que separa al guion de la pala, dispensándose uno chico en el guion que no lo debilite.

Deberán ser iguales en su construccion, del grueso y ancho de las palas, los de una misma clase, debiendo tener tambien bastante resistencia en el luchadero del tolete.

3.ª La Marina se obliga á recibir, por lo menos 1200 remos de las clases y condiciones de los comprendidos en este pliego, durante el periodo en que esté vigente este contrato.

4.ª El contratista tendrá derecho á efectuar las entregas de los 1200 remos citados, en esta forma.

La mitad en tres plazos. Primer plazo.—A los dos meses de firmada la escritura de contrato.

Segundo plazo.—A los cuatro meses contados desde igual fecha.

Tercer plazo.—A los seis meses contados del mismo modo. La segunda mitad la hará en la misma forma, de tres plazos iguales, á contar desde 1.º de Enero de 1864.

5.ª La Marina tendrá derecho de exigir al contratista la entrega de los remos en los plazos marcados en la condicion anterior; y si las necesidades del servicio exigiesen un pronto repuesto de una cantidad de remos cualquiera, tendrá el contratista obligacion de presentárselos á los diez dias de haber recibido la orden por los contratados, en cuyo caso, se le deberá dar la orden con dos meses de anticipacion á la entrega.

6.ª Las entregas de los remos deberán verificarse en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion á lo prevenido en el reglamento vigente de contabilidad de marina, por medio de guis tripladas y valoradas, en las que deberá poner el reconocido y de recibo el respectivo Gefe facultativo.

7.ª Si de reconocimiento que debe practicarse resultasen no ser de recibo alguno de los remos, el contratista deberá extraerlos del Arsenal inmediatamente, sustituyéndolos con otros que tengan las condiciones contratadas, lo que verificará en el insproporrible plazo de 72 horas.

8.ª Si el contratista no verifica las entregas en los plazos marcados en las condiciones 4.ª y 5.ª, pagará una multa igual á la mitad del valor de los remos que debiera entregar, y la Hacienda tendrá el derecho de adquirir igual número de remos en el mercado, descontando al contratista la diferencia del mayor valor á que se hubiesen adquirido.

9.ª Hechas las entregas, bajo las bases de la condicion 6.ª el contratista recogerá el recibo en dos de las tres guis de remision que presente, las cuales, con la respectiva cuenta presentará en fin de cada uno de los meses en que efectue las entregas al Ordenador del Apostadero, para que en su vista se liquide y libre su importe contra la Tesorería general de Hacienda pública de estas Islas.

10. Los gastos de actuaciones, copias de seis ejemplares del expediente de subasta y demas que se origine, hasta la terminacion del remate, serán de cuenta de la persona ó personas á quienes se adjudique la contrata.

LICITACION.

11. La contrata se adjudicará por licitacion pública y solemne, que tendrá lugar ante la Junta económica del Apostadero el dia y hora que previamente se señalen por medio de anuncios en la Gaceta de Manila.

12. La licitacion se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente á la forma y concepto de la adjunta nota, señalada con el núm. 1.º, en la inteligencia, de que serán desechados los que no estén arreglados á dicho modelo.

Las bajas que se hagan, serán estrictivas á cada clase de remos que comprende esta contrata.

13. No se admitirá como licitador á persona alguna ó compania, que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber consignado en la Tesorería general de las Islas ciento cincuenta pesos fuertes en metálico ó en billetes del Banco Español Filipino de Isabel II; en la inteligencia,

de que se devolverá dicho documento á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido aceptadas, reteniéndose el que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique la contrata.

14. Constituida la Junta de que trata la condicion 11.ª se procederá á la lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitacion, podrán esponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las esplicaciones que creyesen convenientes durante el plazo de treinta minutos; pasados los cuales, empezará el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto. Durante los treinta minutos siguientes, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; los que se numerarán por el órden que se reciban, y despues de entregados, no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

15. Transcurridos los treinta minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de numeracion se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que intervenga, se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, y quedará adjudicada la contrata terminantemente, en el acto, por la Junta Económica del Apostadero al mejor postor, entendiéndose por tal, el que sujetándose á las condiciones de este pliego, proponga, precios mas bajos.

16. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, durante quince minutos, sin prórroga á nueva licitacion verbal entre los interesados, cuyas proposiciones sean idénticas. Transcurrido dicho tiempo dará el Presidente por terminada la subasta, previniéndolo por tres veces. Las bajas á que dé lugar la licitacion abierta en ambos casos, seguirá el órden que se establece en la condicion 12.

17. Si el rematante no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias al en que se le notifique la aprobacion definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, celebrándose nuevo remate, bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia del mayor precio que pueda haber del 1.º al 2.º, así como los perjuicios que hubiere sufrido el Estado por la demora del servicio; para lo cual, servirá el depósito hecho como garantía de la subasta, y de no ser suficiente se podrá secuestrar los bienes necesarios al efecto.

18. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante por los mismos procedimientos, cuando el remate ha de manifestar el interés de los interesados, si tienen uno ó más socios, porque en este caso, serán extensivas á ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se corregirán por la via de apremio y procedimiento administrativo, segun el art. 11 de la Ley de contabilidad del Estado de 1850 y con entera sujecion á lo dispuesto en la misma por la renuncia de todos los fueros y privilegios.

Garantía á la Hacienda.

20. Para responder el contratista al exacto cumplimiento de esta contrata, presentará fianza legal de cinco-cientos pesos en metálico ó en billetes del Banco Español Filipino de Isabel II, con exclusion de todo otro valor cuya suma depositará en la mencionada Tesorería general de las Islas exhibiéndose en la ordenacion del Apostadero la correspondiente carta de pago.

21. Si las entregas de los remos no se verificasen en los plazos fijados y con todas las demás condiciones de este contrato, el contratista ó contratistas perderán la fianza prestada, quedando á arbitrio la Hacienda para resindirla.

Disposiciones generales.

22. El contratista no podrá subarrendar el suministro sin previo permiso de la Junta económica, que será arbitra de negarlo ó concederlo.

23. El contratista no podrá someterse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

24. En caso de muerte del contratista, quedará rescindida esta contrata, á no ser que los herederos ofrezcan llevarla á cabo, bajo las condiciones estipuladas en la misma. La Junta económica del Apostadero, admitirá ó desechará este ofrecimiento, sin que en el último caso tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 6 de Mayo de 1863.—Aureliano Canellas.

Nota núm. 1.º

D. N. N. vecino hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formando en inserto en la Gaceta de núm. para facilitar los remos comprendidos en la nota núm. 2 que á aquel se acompaña, se compromete á verificar la entrega de dichos remos con sujecion al referido pliego de condiciones á los precios que se fijan como tipo admisible ó con la rebaja de en pic ó por ciento.

Fecha y firma del proponente.

Nota núm. 2.

Tipos máximos que se fijan en la presente contrata. Remos de palma de 15, 18 á 22 palmas á ps. 0'18 3/4 palmo.

Idem de guijo de 28 palmas á ps. 0'12 1/2 palmo. Cavite 6 de Mayo de 1863.—Aureliano Canellas.— Es copia, Rogent.

CAPITANIA DEL PUERTO DE AMBOS ILOCOS.

ESTADO demostrativo del movimiento marítimo, verificado durante la presente semana en los puertos y ensenadas del distrito, en la comprensión de las mismas con espresion de las entradas y salidas.

Fechas	Clases, números y nombres de los buques.	Nombres de los comandantes, capitanes, patrones y arriacés.	NUMERO DE LA		Procedencias.	Destinos.	Escalas.	Cargamentos.	Portes.
			Tripulacion.	Pasajeros.					
ENTRADAS.									
20	Panco San Cayetano.....	Pascual Quibong-gubong...	8	13	Pangasinan.....	Pongol.....	..	Efectos del país...	18 toneladas
22	Idem núm. 216, "Sta. Filomena".....	Mariano Tolentino.....	13	2	Cagayan.....	idem.....	..	La tre.....	26 idem.
..	Idem núm. 20, "S. Juan".....	Salvino Quisimundo.....	11	8	Pangasinan.....	idem.....	..	Efectos del país...	25 idem.
..	Panco núm. 469, "Sta. Lugarda".....	Mariano Arreola.....	11	..	idem.....	idem.....	..	idem idem.	39 idem.
SALIDAS.									
19	Panco núm. 362, "San Guillermo".....	Rufino Almiltez.....	9	7	Pongol.....	Cagayan.....	..	Efectos del país...	22 toneladas
..	Idem núm. 203, "Sto. Vomás".....	Victor Alegre.....	17	35	Laoang.....	idem.....	..	idem idem.	30 idem.
20	Idem núm. 347, "Esperanza".....	Barnabé Lioanag.....	11	..	Pongol.....	Iloos Norte.....	..	idem idem.	39 idem.
..	Idem "Sta. Filomena".....	Francisco Anteola.....	10	8	idem.....	Cagayan.....	..	idem idem.	35 idem.
22	Idem n.º 484, "N. S. de Obando".....	Ramon Querubin.....	16	13	idem.....	Pangasinan.....	..	Vacij.º de Rl. Hda.	54 idem.
..	Idem núm. 207, "Santa Lucia".....	Silvestre Arinta.....	7	8	idem.....	idem.....	..	Efectos del país...	35 idem.

Pongol 22 de Junio de 1863.—Bernardino Hernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno Civil de la provincia de Manila.

Se anuncia al público para que el que se considere con derecho de un caballo de pelo alazan tostado jovero que se ha encontrado abandonado en la jurisdicción del pueblo de Pasig, se presente á reclamarlo ante el gobernadorcillo de naturales del mismo, dando las señas y exhibiendo el correspondiente documento que justifique la propiedad.
Manila 30 de Junio de 1863.—Cómas. 2

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

RELACION del número de trabajadores que se han presentado en este Corregimiento, y facilitado á dependencias del Estado y á particulares, en el día de la fecha, con el jornal de 2 reales, señalándose los puntos donde han prestado sus servicios.

Voluntarios de varios pueblos..... 30 Tribunal de Santa Cruz.
Beaterio de Sta. Rosa. 12

Manila 2 de Julio de 1863.—V.º B.º.—Cómas.—El Secretario, Manuel Marzano.

ADMINISTRACION GENERAL DE TRIBUTOS DE LUZON Y ADYACENTES

La Superintendencia delegada de Hacienda de estas Islas, ha tenido á bien disponer que los sorteos ordinarios de Lotería de diez mil billetes á dos pesos uno, designados para Setiembre y Noviembre de este año, se celebren el 9 en ambos meses: que en igual día del de Octubre se verifique un sorteo extraordinario de doce mil billetes á 5 pesos cada uno, divididos en décimos, cuyos premios se distribuirán en la misma proporción que los del sorteo del mes de Agosto: por último que el 22 de Diciembre se celebre un sorteo extraordinario de diez mil billetes á diez pesos cada uno, divididos en vigésimos distribuyéndose 75,000 pesos de premios en la forma siguiente.

Premios designados para dicho sorteo.

Premios.	Pesos fuertes.
1 de	\$ 30,000
1 de	15,000
1 de	5000
1 de	2000
1 de	1000
2 de á 500	1000
20 de á 200	4000
40 de á 100	4000
240 de á 50	12,000
2 aproximacines 250	500
2 idem idem 150	300
2 idem idem 100	200
313 premios	Total \$ 75,000

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Manila 1.º de Julio de 1863.—Pedro Rodriguez. 2

INSPECCION GENERAL DE LABORES DE LAS FABRICAS DE TABACOS.

El día 3 del mes de Julio próximo entrante, á las doce en punto de su mañana, celebrará concierto esta Inspeccion general el objeto de contratar la construccion de doscientos cincuenta mesas de labor con destino al servicio de la fábrica de Cavite, y bajo el tipo en progresion descendente de siete pesos cada mesa, y con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en el negociado de partes de esta dependencia.
Manila 28 de Junio de 1863.—Brabo. 0

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA ISLA DE LUZON Y ADYACENTES.

El día 1.º del mes entrante, se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al presente de todas las clases pasivas, y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 7, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma.
El día 1.º los retirados del Resguardo.
El 2 y 3 las de monte-pio militar y político, gracia y alimenticias.
El 4 los cesantes y jubilados.
El 6 los cesantes, jubilados, pensionistas del monte-pio militar y político, residentes en la Peninsula.
Manila 30 de Junio de 1863.—Francisco Ramos. 0

REAL TRIBUNAL DE COMERCIO.

En cumplimiento del artículo 22 del Código de Comercio, ha sido presentada á la toma de razon en el registro público del Comercio la escritura del poder, conferido á D. Ricardo Loovelt Colter, para ser factor en esta plaza de los Sres. Holliday Wise y Compañía de Inglaterra. Secretario de Gobierno del Tribunal 2 de Julio de 1863.—Pedro Consuji. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor correo de S. M. D. Antonio Escaño, que saldrá el Domingo 5 del entrante mes, con destino á Hong Kong, remitirá es a Administracion la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez y sus escalas. En su virtud la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.
Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Sta. Cruz, se recojerán á las TRES; y hasta la misma hora, se admitirán las cartas certificadas.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 29 de Junio de 1863.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 0

La fragata americana, Wanderer, saldrá el 6 de Julio próximo, con destino á Nueva-York, segun aviso recibido de la capitania del puerto.
Manila 27 de Junio de 1863.—Hazañas.

La Escribania del Juzgado de Guerra se ha trasladado á la casa núm. 44 de la calle de Magallanes. Manila 30 de Junio de 1863.—Mariano Molina. 0

La fragata americana, Horati, saldrá [para Nueva-York, el viernes 10 del corriente, segun aviso recibido de la Capitania del puerto.
Manila 2 de Julio de 1863.—Hazañas. 3

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día 20 de Julio próximo, á las doce de su mañana ante la espresada junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de adquisicion de velámenes, cabullerías, hilo y pinturas necesarias para las embarcaciones del Resguardo marítimo, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, y tipos marcados en el presupuesto que obra en el expediente de su razon, que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello 3.º,

en el día hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 26 de Junio de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que con arreglo á la instruccion de 25 de Agosto de 1858, y decreto de la Intendencia general de 15 de Mayo del año próximo pasado, redacta la espresada Comandancia general para contratar el velamen, cabullerías, hilo y pinturas necesarias para las embarcaciones del Resguardo marítimo de este cuerpo, presupuestadas en tres mil quinientos cincuenta y nueve pesos, sesenta y cinco céntimos.

Obligaciones á que se sujeta la Hacienda.

- 1.º Satisfacer al contratista la cantidad en que se remate dicho servicio, despues de recibir los efectos, previo reconocimiento de peritos que los declaren conforme á lo estipulado en la relacion valorada, fojas tres de este expediente.
- 2.º Expedir el titulo al contratista, despues de escriturado el contrato, de conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de dicho Real decreto.
- 3.º Tener de manifiesto en la Escribania de Hacienda pública, el pliego de condiciones y relacion valorada, desde el día en que se anuncie la subasta hasta, en que se lleve á efecto, para que puedan enterarse detenidamente los licitadores.

Obligaciones del contratista.

- 1.º Entregar en el almacén del cuerpo todos los efectos contratados, dentro de los ocho primeros días, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate, y de no hacerlo satisfará la multa de cien pesos, concediéndosele un nuevo plazo de cuatro días; y si tampoco lo efectuase, pagará la de doscientos pesos y se adquiriran los efectos por Administracion, siendo de su cuenta y riesgo los gastos que originen en todos los perjuicios que su incumplimiento ocasione á la Hacienda.
- 2.º Presentar documento en forma que acredite haber depositado en el Banco Español Filipino la cantidad de trescientos cincuenta y cinco pesos, noventa y seis céntimos cuatro octavos, ó escritura hipotecaria de bienes por valor del duplo de dicha cantidad, al tenor de lo dispuesto en Real orden de 31 de Enero de 1859.
- 3.º Satisfacer los honorarios de los peritos, valor de la escritura pública y demas gastos que ocasione la formalizacion y ejecucion del contrato.

Previsiones generales.

- 1.º Ejecutar la subasta con entera sujecion á lo prevenido en la cita instruccion de 25 de Agosto de 1858, que tambien estará de manifiesto en las espresadas Escribanias de Hacienda, y caso de haber empate en dos ó mas proposiciones, se adjudicará la subasta al que le corresponda con arreglo á lo prevenido en dicha instruccion.
- 2.º Servirán de tipo, en progresion descendente los tres mil quinientos cincuenta y nueve pesos sesenta y cinco céntimos, que señala la relacion valorada, si la proposicion es por el todo, y si en parte, los precios que en el mismo se señalan á los efectos que en él se detallan.
- 3.º Para acreditar la capacidad para licitar, deberá presentar en el acto el licitador documento de depósito en el Banco Español Filipino de la cantidad de ciento setenta y siete pesos noventa y ocho céntimos dos octavos; y aquel á quien se le

7. SECCION.

ADMINISTRACION GENERAL DE TRIBUTOS.

ESTADO demostrativo por provincias de los ingresos obtenidos en el Tesoro por los ramos de esta Administracion general de Tributos durante el mes de Mayo de 1863, comparados con los de igual mes de 1862.

PROVINCIAS	Tributo de naturales.	Tributo de mestizos.	Reconocimiento de vasallos.	Diezmos prediales.	Item de rescisos.	Enchufeamiento por el desahucio del rano.	Capitacion de chinos.	Patente industrial de chinos.	Derechos de patentes de rano.	Mediana de las secundables y rano.	Oficios venales y rano.	Diez p. de arbitrio.	Veinte p. de propios.	Productos de la venta de billetes.	Alquileres de edificios.	Alcances decientos.	Resultados de presupuestos.	TOTAL.	
Administracion general.	36285 90 6/8	126 61	"	130 87 4/8	278 47	1324 38 5/8	"	1790	"	20 65	223 33 2/8	"	"	"	"	"	49 32	506 46 3/8	
Albay.	51 10 31 2/8	1370 93 6/8	"	"	181 2/8	19 64	92	34	248	"	"	"	1600	"	"	"	"	4115 37 3/8	
Batanga.	18763	"	"	"	1 47	1 47	117	324	290 86 4/8	"	"	"	200	"	"	"	"	7076 60 2/8	
Bataan.	4931	1754	"	"	44	573 94	81 80 8	60	191 00 7/8	"	"	136 40 5/8	10 73	180	"	"	"	20096 33 4/8	
Cavite.	11043	4480	"	"	"	"	455 37 8	413 75	65	"	"	"	600	"	"	"	"	7962 89	
Colomanes.	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	17057 12 4/8	
Iloocos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	
Laguna.	21148 78 5/8	"	"	"	23 18 6/8	229 65	"	"	72 51 6/8	"	"	212 08 3/8	5 14 1/8	350	"	"	"	350	
Manila.	9136 13 1/8	2673	"	"	1 59	"	1004 46 6	511 6	1060 70	"	"	"	250	"	"	"	52 50	21943 36 5/8	
Mindoro.	702	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3985 35	4386 48 1/8	
Masbate y Ticao.	1629 41 4/8	"	"	"	"	"	"	"	106 66 5/8	"	"	"	"	"	"	"	"	4687 35	
Pangasinan.	38072	"	"	"	"	"	"	"	10	"	"	"	"	"	"	"	"	1629 41 4/8	
Tayabas.	14920	73	"	"	115	1585	192 38	103	18	"	"	64 3 16 6/8 27 90	"	60	"	"	"	3844 86 5/8	
Zambales.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	18029 44 6/8	
Itolo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	78	
Capiz.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	600	
Surigao.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1071 17 1/8	
Ingresos obtenidos en el mes de Mayo de 1862.	161743 65 2/8	10477 54 6/8	"	4808	466 06	3743 98 5/8	10988 22	7840 75	2062 75 6/8	20 65	223 33 2/8	991 65 6/8	43 77 1/8	20250	51 33 2/8	72 28 5/8	3008 41 9	7050 34 1/8	2261 10 78 6/8
Ingresos obtenidos en Mayo de 1863.	107582 52 7/8	15199 93 2/8	880 87 4/8	431 09 2/8	1582 44 4/8	14328 21 4/8	1794 60	178 09 6/8	27 47	233 33 2/8	991 65 6/8	43 77 1/8	20250	51 33 2/8	72 28 5/8	3008 41 9	21499 28 6/8		

PARIFICACION.

Ingresos obtenidos en Mayo de 1863. 2261 10 78 6/8
 Idem id. en id. de 1862. 21499 28 6/8
 Aumento en 1863. 11113 50

Manila 16 de Junio de 1863.—V. B. El Administrador general, **Rodriguez**.—El Interventor general, **José Rodriguez Batista**.
 El anterior estado se publica en la *Gaceta* de esta Capital de orden de la Superintendencia delegada de Hacienda.
 Manila 19 de Junio de 1863.—El Intendente general, **Leon**.

Judique el contrato, endosará en el acto dicho documento de depósito a favor de la Hacienda, el cual se cancelará despues de la manera y forma prevenida en el art. 14 de la referida Instruccion.
 4. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y con entera sujecion al modelo inserto a continuacion.
 Manila 10 de Abril de 1863.—**José D. Cura**.

MODELO DE PROPOSICION

Sres. Presidentes y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.
 F. de T., enterado por la *Gaceta oficial* de las condiciones que se exigen por la Hacienda, para contratar la adquisicion de velámen, cabulleria, y hilo y pinturas para las embarcaciones del Resguardo marítimo, se compromete á este servicio, facilitando los referidos efectos con entera sujecion á todas y cada una de dichas condiciones por la cantidad de \$ tanto.
 Fecha y Firma del interesado. 0
 Es copia, *Rogent*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA GENERAL DE HACIENDA
 En virtud de una providencia dictada con fecha 25 del corriente, en la causa que con el núm. 477 se instruye en este Juzgado de Hacienda, sobre defraudacion, se cita, llama y emplaza, al piloto del casco núm. 120 Mariano de la Cruz, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado situado en la calle Real de Manila núm. 8 para la práctica de una diligencia de justicia en la causa espresada.
 Manila 27 de Junio de 1863.—**Francisco Rogent**. 0

D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segudo de esta provincia et.
 Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de nueve dias, á D. José Salaverria para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal núm. 1817 que se sigue sobre hurto, advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Manila á veinte y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—**Francisco Luis Vallejo**.—Por mandado de S. Sria. **Pelíz Araullo**. 2

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR TERCERA DE MANILA.
 En cumplimiento de proveido de esta fecha recaido en la causa criminal núm. 1823 que se sigue en el Juzgado tercero de Manila, se cita y emplaza á Mariano Parra, para que dentro del término de seis dias, contados desde la fecha del primer anuncio del presente, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en la citada causa, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Escribania de mi cargo
 Manila 30 de Junio de 1863.—**Mariano Salo**. 2

Don Andrés Parga, Alcalde mayor tercero en comision de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fe.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Juan de Mesa, indio, natural y vecino de Bacoor en Cavite, viudo, de cuarenta años de edad, de oficio labrador, hijo de Gabriel y de Romana de la Rosa, Ambrosio Alano indio, natural y vecino de Bacoor en Cavite, soltero, de doce años de edad, de oficio pastor y Mónico de los Santos, natural de Cavite Viejo, vecino de Bacoor en Cavite, tambien soltero, de cuarenta años de edad, indio, de oficio labrador, hijo de Cornelio y de Juana de la Rosa, para que dentro de 30 dias, desde esta fecha, se presenten en esta Alcaldia ó en las cárceles públicas de esta provincia á notificarse de la sentencia recaida en la causa núm. 1509, de la cual son procesados, apercibiéndose que de no hacerlo; seguiré y sustanciaré la causa, parándole el perjuicio que tuviere lugar por su ausencia y rebeldia.
 Dado en Manila á primero de Julio de 1863.—**Andrés Parga**.—Por mandado de S. Sria. **Jayme Pujades**. 3

Don Juan Muñoz Alvarez, Alcalde mayor por S. M., (q. D. g.) de esta provincia de Tayabas, Juez de 1.ª instancia de la misma.
 Por el presente cito, llamo y emplazo por edicto y pregon al ausente Valeriano Saludez, natural del pueblo de Lucban de esta provincia, soldado que fué del Tercio de Policia de la misma, parte ofendida de la causa que con el núm. 550, instruyo contra al ex-alferez de dicho tercio D. Francisco Vega y Correos, por abuso en el ejercicio de sus funciones, para que dentro del término de nueve dias que correrán y de contarán desde la publicacion de este edicto de la *Gaceta oficial* de estas islas comparezca personalmente en este juzgado, para diligencias personales en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar dado en la casa Real de Tayabas á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—**Juan Muñoz Alvarez**. 2